

Plazo para presentar las listas de los delegados

Canon 3.02 & 3.06

Se resuelve, que el Canon III, Secciones 3.02 y 3.06 de los Cánones de la Diócesis de California sean corregidos como sigue (lo eliminado en ~~texto tachado en color negro~~, los cambios en **texto cursivo itálico en color negro**):

Sec. 3.02. Los Certificados enviados al Secretario de la Convención.

Las certificaciones de elección de los Delegados y suplentes se remitirán al Secretario de **la** Convención tan pronto como sea posible después de su elección y al menos ~~20~~ **30** días antes de la fecha de la Convención. De estos certificados, la Comisión de Credenciales hará, en conformidad con el Artículo VI de la Constitución de la Diócesis, la preparación de una lista de los Delegados y los suplentes que tengan derecho a un asiento y votar en la Convención.

Sec. 3.06. La Presencia Oficial de la juventud.

Además de los delegados laicos, doce jóvenes (dos jóvenes por cada decanato) los cuales son los representantes autorizados conocidos como la Presencia Oficial de la Juventud tendrán un asiento y una voz en una sección designada para ellos en el piso de la Convención. Cada Decanato elegirá o designará a dos jóvenes representantes autorizados y a un suplente. Las certificaciones del decanato serán enviadas por escrito al Secretario de la Convención al menos ~~20~~ **30** días antes del día de la Convención.

La Explicación del Proponente:

Hay una discrepancia entre los plazos para la certificación de los miembros del clérigo de la Convención y para la certificación de los delegados laicos. El Obispo debe preparar una lista canónica de los residentes del clérigo por lo menos 30 días antes de la Convención. El clérigo debe haberse convertido en un residente canónico ya sea por ordenación o por la recepción de cartas dimisorias (un término elegante para una carta de transferencia) al menos 30 días antes de la Convención. Para que el obispo pueda cumplir su plazo, el pide también que el clérigo no-parroquial presente sus informes anuales al menos 30 días antes de la Convención. Sin embargo, los certificados para los delegados laicos no son requeridos hasta 20 días antes de la Convención.

En los últimos años, se ha convertido en nuestra práctica abrir una pre-registración online para la Convención cuatro semanas antes del inicio de la Convención. Esto dificulta al personal verificar las pre-registraciones de los delegados laicos si sus certificados aún están pendientes durante otra semana después que ha comenzado la pre-registración. Además, se simplificará la publicidad y se reducirá la confusión si existe un plazo para la certificación de todos los miembros de la Convención.

Casi todas las congregaciones eligen a sus delegados en una reunión anual celebrada en enero o Febrero, por lo que este cambio no debería afectar a ninguna congregación.

N.B. El título apropiado de la Secretaría de la Convención incluye la palabra "el".

Presentado por: David A. Frangquist, Secretario de la Convención, Frangquist@acm.org.

Según lo aprobado por la Comisión de Cánones (6 de septiembre del 2017)

Seguro de Fidelidad para los Tesoreros Parroquiales

Canon 11.22

Resuelto, que el Canon XI, Sección 11.22 de los Cánones de la Diócesis de California sean corregidos como sigue (lo eliminado en ~~texto tachado en color negro~~, los cambios en **texto cursivo itálico en color negro**):

Sec. 11.22. Otros Oficiales.

Un Secretario y un director financiero con el título de Tesorero será elegido en una reunión organizacional de la sacristía inmediatamente después de la reunión anual de la parroquia y servirán hasta que sus sucesores sean elegidos. Dichos funcionarios No necesitan ser miembros de la ~~s~~-Sacristía. Ellos tendrán la autoridad y los deberes establecidos en estos Cánones y en los estatutos de la parroquia. ~~El Tesorero tendrá la garantía de una cantidad y con la Aprobación de la sacristía.~~ **La Sacristía obtendrá Seguro fidelidad para el Tesorero y para los otros oficiales parroquiales en una cantidad comercialmente razonable.**

Explicación del Proponente

El canon existente requiere que el Tesorero de la parroquia esté garantizado, en orden de protegerlo en contra de pérdidas financieras por un acto de deshonestidad. El canon está desactualizado en dos aspectos. Primero, las congregaciones necesitan un seguro contra pérdidas financieras hechas por cualquier empleado o voluntario que pueda tener acceso a dinero o a una propiedad, no sólo el Tesorero. En segundo lugar, la política estándar disponible para las congregaciones de La Compañía de Seguros de la Iglesia provee esta protección a través de una cobertura generalmente conocida como el "Seguro de fidelidad" o "cobertura por robo del empleado". La enmienda actualizará el Canon 11.22 para que se ajuste a esta práctica actual.

Presentado por la Rev. Susan Champion. Las preguntas pueden dirigirse al Rev. Susan Champion en vicarsusan@hotmail.com o 510-245-7542.

Según lo aprobado por la Comisión de Cánones (6 de septiembre de 2017)

Diputados Alternos para la Convención General

Canon 16.02

Resuelto, que el Canon XVI de los Cánones de la Diócesis de California sea corregido para Agregar una nueva sección siguiendo la Sección 16.01 como sigue:

Sec. 16.02. Diputados Alternos para la Convención General.

Siempre que la Convención de la Diócesis elija diputados para la Convención General, también elegirán un número igual de diputados alternos en las órdenes de laicos y clérigos. Una vacante entre los diputados suplentes debido a nombramiento como diputado, muerte, renuncia o incapacidad servirá para ser llenado por la autoridad Eclesiástica nombrada por cualquier persona elegible para ser elegido diputado. El nombre de cualquier persona designada para cubrir una vacante entre los diputados o los suplentes será transmitido inmediatamente por el Secretario de la Convención a la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Explicación del Proponente:

Si bien ha sido habitual durante muchos años elegir el mismo número de diputados suplentes para la Convención General así como elegimos diputados, y mientras las formas son preparadas por el Secretario de La Cámara de Diputados sugiriendo que es normal, hay un hecho que no menciona a los suplentes en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal. La situación es dejada a las diócesis individuales. (Las Reglas de la Orden de la Cámara de Diputados dan un guiño a la existencia de suplentes, pero sólo para indicar que ellos no pueden sentarse en el piso de la casa junto con los diputados regulares y que ellos deberían identificarse como suplentes cuando testifiquen ante un comité).

Nuestra propia Constitución y Cánones diocesanos especifican que el Obispo debe elegir a un suplente para sustituir a un diputado y su función se alternará como parte de la diputación cuando elijan al liderazgo de la delegación. Pero nuevamente, no hay nada acerca de cuántos suplentes son elegidos, cuando ellos son elegidos, o si ellos pueden ser reemplazados. En el pasado, se le había pedido al Obispo que nombrara a un reemplazo si un suplente necesitaba renunciar, pero hasta ahora no había ninguna regla explícita que lo permitiera.

Es habitual en esta diócesis que los suplentes sean miembros totalmente activos en la diputación, asistiendo a la Convención General, supervisando el trabajo de los comités, informando a la delegación y participando en el análisis de la posición de la delegación sobre la legislación crítica. La delegación considera que si un suplente no puede asistir a la Convención General, será importante poder reemplazar a esa persona o la diputación podría ser significativamente obstaculizada en su capacidad de llevar a cabo su trabajo.

Debido a lo poco que se puede saber de antemano sobre el momento y las circunstancias A la hora de llenar una vacante, especialmente sobre la disponibilidad de los reemplazantes potenciales, es importante que el procedimiento sea lo más sencillo como sea posible y que al obispo se le dé amplia discreción.

No es la intención detrás de esta enmienda de cambiar ninguna práctica actual, sino de aclarar nuestras costumbres con respecto a los suplentes y de hacerlos parte de los cánones.

Presentado por: David A. Frangquist, Secretario de la Convención, Frangquist@acm.org.

Según lo aprobado por la Comisión de Cánones (6 de septiembre de 2017)

PROPUESTAS DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES, CONVENCION GENERAL

Las siguientes correcciones a la Constitución de la Convención General de la Iglesia Episcopal se dan a conocer en la 168ª Convención de la Diócesis de California antes de la votación final en la 79ª Convención General en 2018. Cualquier persona que tenga alguna pregunta u opiniones sobre estas correcciones deben ponerse en contacto con los miembros de la diputación de la Convención General.

David A. Frangquist, Secretario de la Convención

B011: Modifíquese el Artículo II.7

Se resuelve, Que la Constitución de la Convención General (2012) Artículo II.7 se corrija para que se lea como sigue:

Sec. 7. ~~Se será hecho para~~ La Cámara de Obispos ~~el deber de~~ elegir a un ~~Sufragante~~ Obispo Sufragante quien, bajo la dirección del Obispo Presidente, estará a cargo del trabajo de ~~aquellas~~ personas de esta Iglesia que sirven como capellanes en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y otras dichas agencias según lo especifique el Obispo Presidiendo. El ~~Sufragante~~ Obispo Sufragante así elegido será ordenado y consagrado y ocupará su oficina bajo ninguna de las condiciones y limitaciones que no sean las provistas en este artículo como está provista en los Cánones de la Convención General. ~~El Obispo Sufragante podrá ser elegido como Obispo o Obispo Coadjutor u Obispo Sufragante de una Diócesis.~~

D003: Modifíquese el Artículo V.1

Se resuelve, Que el Artículo V, Sección 1 sea corregido para que se lea como sigue:

Una nueva Diócesis podría ser formada, con el consentimiento de la Convención General y bajo las condiciones como la Convención General prescriba a través del Canon General o los Cánones, (1) por la división de una diócesis existente; (2) por la unión de dos o más diócesis o de partes de dos o más Diócesis; o (3) por el levantamiento de una Diócesis en una área no organizada evangelizada como es previsto en el artículo VI. El procedimiento se originará en una Convocatoria del Clerigo y laicos de la zona no organizada convocada por ~~la Autoridad Eclesiástica el Obispo~~ para ese propósito; o con la aprobación de ~~la Autoridad Eclesiástica el Obispo~~, en la Convención de la Diócesis para ser dividido; o (cuando se propone formar una nueva Diócesis por la unión de dos o más Diócesis o de partes de dos o más Diócesis) por mutuo acuerdo de los Convenciones de la Diócesis interesadas, con la aprobación de ~~la Autoridad Eclesiástica el Obispo~~ de cada Diócesis. ~~En caso de que el Episcopado de una Diócesis esté vacante, no se procederá a su división hasta que se llene la vacante.~~ Tras el consentimiento de la Convención General, cuando una copia certificada de una Constitución es adoptada por la nueva Diócesis, incluyendo la adhesión de una no muy calificada Constitución y Cánones de esta Iglesia, estas deberán haberse presentado ante el Secretario de la Convención General y aprobadas por el Consejo Ejecutivo de esta Iglesia, así como la Diócesis nueva cuando se una con la Convención General.

D008: Modifíquese el Artículo I.1

Se resuelve, Que el Artículo I, Sección 1 de la Constitución se corrija para que se lea como sigue:

Habr  una Convenci3n General de esta Iglesia, integrada por la C mara de Obispos y la C mara de Diputados, cuyas C maras se sentar n, **debatir n y deliberadamente votar n** por separado, ~~y~~ **al menos que de otro modo sea previsto en esta Constituci3n o en los C nones. Las Casas por mayor a de votos de cada C mara podr an pedir que las Casas se sienten, debatan y voten, o cualquier combinaci3n de las mismas, pero juntos. La Convenci3n General podr a por Canon establecer los procedimientos para tales sesiones. En todas las deliberaciones se permitir  el libre debate. Cualquiera de las C maras puede comenzar y proponer una legislaci3n y todos los actos de la Convenci3n ser n adoptados y autenticados por ambas C maras.**